



USO OFICIAL

EJERCITO DE TIERRA

MANDO DE PERSONAL

PATRONATO DE HUÉRFANOS

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NATURALEZA Y EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PRESTACIONES DEL PATRONATO DE HUÉRFANOS DEL EJÉRCITO DE TIERRA Y SU INCIDENCIA EN LA PENSIÓN DE ORFANDAD
06MAR26

1. OBJETO

Informar a los huérfanos acogidos al Patronato sobre la naturaleza fiscal de las prestaciones concedidas por el Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra (PAHUET), las obligaciones tributarias derivadas de su percepción y la posible incidencia de dichas prestaciones en el mantenimiento del derecho a la pensión de orfandad.

2. INFORME

2.1. NATURALEZA FISCAL DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones concedidas por el PAHUET tienen la consideración de rendimientos del trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

De acuerdo con la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos CV0236-06, únicamente se encuentran exentas las cantidades destinadas a gastos de enterramiento.

En consecuencia, el resto de las prestaciones, están sujetas a tributación como rendimientos del trabajo, no están exentas del IRPF y pueden estar sujetas a retención conforme a la normativa vigente.

2.2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las prestaciones satisfechas por el Patronato deberán incluirse en la declaración anual del IRPF del beneficiario como rendimientos del trabajo.

El Patronato practicará retenciones a cuenta de IRPF como marca el artículo 99 de la ley 35/2006 a aquellos huérfanos que sobrepasan el mínimo establecido según Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta (a día de la elaboración de este documento es de 15.876 euros).

CORREO ELECTRÓNICO

pahuet_ecofin@et.mde.es

Página 1 de 3

C/ S. NICOLAS, 11
28013 - MADRID
TEL.: 91 516 0454
FAX.: 91 559 25 81

USO OFICIAL



Los beneficiarios deberán declarar la totalidad de las rentas obtenidas durante el ejercicio fiscal, incluidas aquellas que el Patronato pudiera desconocer y que, sumadas a las prestaciones percibidas, determinen la obligación de presentar la declaración del IRPF

La pensión de orfandad reconocida por la Seguridad Social o por el régimen de Clases Pasivas podrá estar exenta del IRPF en los términos previstos en el artículo 7.h) de la Ley 35/2006.

“las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas”

2.3. INCIDENCIA EN LA PENSIÓN DE ORFANDAD

El artículo 41.2 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado que regula las condiciones del derecho a la pensión de orfandad dice así:

“En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, o percibiendo cualesquiera otras rentas, ingresos o prestaciones sustitutivas del salario, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veinticinco años. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticinco años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en este supuesto la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

No obstante, si el huérfano se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los veinticinco años de edad, tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter vitalicio.”

Desde el ejercicio 2023, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), órgano competente en la materia, viene aplicando el criterio de computar las prestaciones concedidas por el Patronato a efectos del cálculo de los ingresos del beneficiario.

En consecuencia, cuando la suma total de ingresos en cómputo anual supere el salario mínimo interprofesional vigente, puede extinguirse el derecho a la pensión de orfandad y exigirse, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Las resoluciones dictadas por el INSS agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la normativa aplicable.



3. CONCLUSIONES

- ❖ Las prestaciones del PAHUET tienen la consideración de **rendimientos del trabajo** a efectos del IRPF.
- ❖ Con carácter general, dichas prestaciones **no están exentas de tributación**, salvo las destinadas a gastos de enterramiento.
- ❖ Están sujetas a las obligaciones fiscales y, en su caso, a las correspondientes retenciones conforme a la normativa vigente.
- ❖ Conforme al criterio actualmente aplicado por el INSS, las prestaciones del Patronato computan a efectos del cálculo del salario mínimo interprofesional en cómputo anual para determinar el mantenimiento o la extinción del derecho a la pensión de orfandad.
- ❖ **La superación del salario mínimo interprofesional en cómputo anual** (A fecha de la nota informativa, conforme a el Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2026 la cantidad es de 17.094 euros anuales) **puede dar lugar a la pérdida del derecho a la pensión de orfandad y a la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.**
- ❖ Los huérfanos acogidos al Patronato pueden solicitar la no percepción de ciertas prestaciones con el objetivo de no superar el salario mínimo interprofesional en cómputo anual y no extinguir el derecho a recibir la pensión de orfandad.